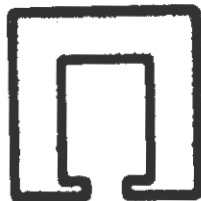


Año I

Noviembre 1978



Boletín Informativo

No. 1

ACADEMIA MEXICANA DE INFORMATICA

PRESENTACION

Con este primer número del Boletín Informativo iniciamos un esfuerzo por mejorar los mecanismos de comunicación de nuestra Academia y crear un medio de expresión que sea el testimonio del pensamiento y criterio de sus miembros.

Con la intención de mantener un lazo permanente, su contenido se centrará primordialmente en la noticia y la información que resulte útil para consolidar a la Comunidad Informática.

La participación de todos los miembros de la Academia en esta labor informativa, aportando artículos y material para su publicación, será la base para que este esfuerzo de comunicación no resulte efímero.

Este boletín aparecerá en su primera etapa cuatro veces al año, los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Confiamos, asimismo, poder irlo mejorando y ampliando tanto como sea posible.

Esperamos la cooperación de todos con la Comisión de Información y Difusión de la Academia, que bajo la presidencia de José Humberto Flores Bustamante (tel. 534-89-16) se encargará de las labores editoriales correspondientes.

Afectuosamente

Enzo Molino

ESTATUTOS

Capítulo Primero

Del nombre, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1o.

Este cuerpo colegiado se denomina "Academia Mexicana de Informática", nombre que será seguido de las iniciales, A.C. (Asociación Civil), y se podrá denominar por las siglas AMIAC.

Artículo 2o.

La Academia Mexicana de Informática, A.C. tiene por objetivos:

- Cultivar la ciencia informática en todas sus ramas;
- Difundir el conocimiento de la informática;
- Promover la aplicación del conocimiento informático en beneficio del hombre;
- Efectuar todos los actos que puedan resultar en beneficio de la informática, absteniéndose en lo absoluto de toda actividad o controversia religiosa o política;
- Publicar las memorias de la Academia anualmente, y otras publicaciones que contengan los trabajos realizados por sus Miembros.

Para lograr lo anterior, la Academia de Informática, A.C. efectuará todos los actos administrativos y

legales que resulten necesarios.

Artículo 3o.

La Academia Mexicana de Informática tendrá una duración indefinida y su domicilio estará ubicado en la Ciudad de México.

Capítulo Segundo

Del patrimonio de la Academia Mexicana de Informática, A.C.

Artículo 4o.

El patrimonio de la Academia Mexicana de Informática, A.C. será constituido por los subsidios, contribuciones e ingresos que le sean otorgados por entidades oficiales o particulares; por las cuotas y aportaciones de los miembros, o por concepto de prestación de asesorías a entidades interesadas en el desarrollo y aplicación de los conocimientos de la informática.

Capítulo Tercero

De los Miembros.

Artículo 5o.

La Academia Mexicana de Informática admitirá 3 tipos de Miembros:

- a) Miembros de Número;
- b) Miembros Asociados;
- c) Miembros Honorarios

1.- Los Miembros de Número constituirán la Asamblea General de la Academia. La Asamblea General establecerá los criterios y políticas que limiten la cantidad de Miembros de Número.

2.- Los Miembros de Número de la Academia Mexicana de Informática se elegirán principalmente entre los Miembros Asociados. Adquirirán la calidad de Miembros de Número por estricta invitación que deberá ser hecha por un Miembro de Número y apoyada por las firmas de otros dos Miembros de Número, a través de una Propuesta que será sometida al Consejo de Admisión el cual hará las evaluaciones necesarias y presentará su dictamen al Consejo Directivo.

3.- Los Miembros Asociados adquirirán esta calidad al reunir los requisitos establecidos por el Consejo de Admisión, sujeto a estricta invitación de un Miembro de Número con el apoyo de la firma de otro Miembro de Número y después de ser aprobada su solicitud por el Consejo Directivo.

4.- Los Miembros Honorarios deben ser propuestos por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General.

5.- Los Miembros de Número deberán ser ratificados por la Asamblea General; los Miembros Asociados deberán ser ratificados por el Consejo Directivo.

6.- Tanto los Miembros de Número como los Miembros Honorarios deben presentar, en un plazo que será decidido en cada caso por el Consejo Directivo, un discurso de Admisión, ante los Miembros de Número de la Academia, en Sesión Solemne Especial.

Artículo 6o.

Los Miembros de Número tendrán dere-

cho a voz y voto en todas las Asambleas de la Academia Mexicana de Informática, ordinarias y extraordinarias, mientras que los Miembros Asociados y los Honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7o.

Son causas de pérdida de los derechos de Miembros de Número, las siguientes:

- a) Separación voluntaria
- b) Exclusión por dictámen expreso de la Asamblea General
- c) Por muerte
- d) Por causas no especificadas, pero, que a juicio de la Asamblea General, lo ameriten.

Artículo 8o.

Sólo en los casos previstos en el artículo anterior el número correspondiente al Miembro de Número saliente, podrá ser ocupado por un nuevo candidato.

Capítulo Cuarto

De los organismos de la Academia Mexicana de Informática.

Artículo 9o.

Son organismos base de la Academia Mexicana de Informática, la Asamblea General y el Consejo Directivo; los que desarrollarán sus funciones con el apoyo del Consejo Asesor, del Consejo de Admisión y de los Capítulos.

Artículo 10o.

El poder supremo de la Academia Mexicana de Informática reside en sus Miembros constituidos en Asamblea General.

Artículo 11o.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12o.

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes:

1. La discusión del Informe Anual que rinda el Consejo Directivo sobre la marcha de las actividades y los programas de trabajo de la Academia.
2. Discutir y aprobar en su caso, los estados financieros y analizar los programas financieros de la Academia.
3. Nombrar, en los términos estatutarios, a los Miembros del Consejo Directivo, aprobar, en su caso, la constitución del Consejo de Admisión y del Consejo Asesor.

Artículo 13o.

El Consejo Directivo es mandatario de la Asamblea General; en esta calidad, ejecutor de las decisiones aprobadas por la misma y único organismo con facultades para representar, a través de su Presidente o delegado de éste, a la Academia; además de las atribuciones que la Ley le confiere.

Artículo 14o.

El Consejo Directivo tendrá un mandato de 2 años y será formado por 5 miembros que tendrán, necesariamente, que ser Miembros de Número, distribuidos en las siguientes funciones:

- Un Presidente

- Dos Vicepresidentes
- Un Secretario General
- Un Tesorero

Artículo 15o.

Los Miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos para el mismo puesto en dos períodos consecutivos.

Artículo 16o.

El Consejo Directivo estará facultado para designar Coordinadores de las comisiones de trabajo que se requieran para el logro de los objetivos de la Academia.

Artículo 17o.

El Consejo Consultivo tiene como misión básica auxiliar al Consejo Directivo; en especial sobre asuntos de interés local o que se relacione con áreas del conocimiento o problemas que rebasan el campo de la informática. También podrá servir como foro para captar opiniones y puntos de vista sobre asuntos que preocupen a la Academia.

Artículo 18o.

El Consejo Consultivo estará formado por los presidentes de los Capítulos, quienes serán miembros de oficio, y por los delegados, representantes y/o corresponsales de agrupaciones, organismos y/o Academias que el Consejo Directivo considere conveniente invitar. Estos miembros del Consejo Consultivo no requerirán ser miembros de la AMIAC.

Artículo 19o.

El Consejo de Admisión se formará por tres Miembros de Número, bajo la presidencia de uno de ellos, según propuesta del Consejo Directivo y con la ratificación de la Asamblea. El Consejo de Admisión reportará al Consejo Directivo.

Artículo 20o.

La Academia Mexicana de Informática está facultada para constituir Capítulos.

Artículo 21o.

Es requisito indispensable para la creación de un Capítulo la existencia de cuando menos seis Miembros de Número en esa plaza, y de la aprobación de la formación del Capítulo por parte de la Asamblea General.

Artículo 22o.

Los Capítulos como organismos de la Academia Mexicana de Informática, se rigen por los estatutos vigentes de la misma y por las disposiciones que acuerde el Consejo Directivo.

Artículo 23o.

Será requisito la calidad de Miembro de la AMIAC, en cualquiera de sus diversos tipos, para pertenecer a un Capítulo. Por lo tanto, la pertenencia de un Miembro de la AMIAC a un Capítulo depende únicamente de su lugar de residencia.

Artículo 24o.

La Administración de los Capítulos estará a cargo de un Comité Coordinador Local, constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero elegidos por los Miembros de Número.

locales reunidos en Asamblea Electoral la cual será presidida por un delegado del Consejo Directivo.

Artículo 25o.

Los ingresos de los Capítulos forman parte del patrimonio de la AMIAC y estarán contabilizados en la Tesorería de la misma.

Artículo 26o.

El Comité Coordinador de cada Capítulo presentará oportunamente su Plan Anual de Trabajo y su Programa Financiero al Consejo Directivo para su aprobación, así como los informes de actividades y de administración a fin de año y todos aquellos que se requieran en un momento dado para garantizar una buena coordinación entre el Consejo Directivo y los Capítulos.

AVISO: En el número siguiente se ha previsto incluir el Directorio actualizado de los miembros del AMIAC. La temática de los números siguientes se encuentra en estudio y está sujeta a las sugerencias y aportaciones de los lectores.